

La delegación del Perú, en su calidad de coordinador andino, a nombre de las delegaciones de las Misiones de los países que conforman la Comunidad Andina – Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela – tiene el honor de dirigirse a la Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) con relación a la Decisión sobre el Punto 10 "Invitación Dirigida a la OMPI por las partes contratantes en el Convenio de Diversidad Biológica", tomada en la Asamblea General de Estados Miembros de la OMPI - realizada entre el 27 de setiembre y el 5 de octubre de 2004.

En ese sentido, las delegaciones de los Países que conforman la Comunidad Andina, de manera preliminar desean expresar algunos puntos importantes que consideran deben tenerse en cuenta al momento de elaborar la respuesta al Convenio de Diversidad Biológica. Los países de la Comunidad Andina consideran que este es un proceso que recién se inicia y en el que posteriormente esperan seguir presentando nuevas contribuciones tanto de manera grupal como individual.

Las delegaciones de los Países de la Comunidad Andina reconocen al Convenio de Diversidad Biológica (CDB) como un foro independiente y de la mayor relevancia.

Nuestros países cuentan con un patrimonio genético y cultural invaluable que queremos proteger; compartimos una de las cadenas montañosas más importantes del mundo, los Andes, y formamos parte de la cuenca del río más largo del planeta: el Amazonas. Los andes tropicales de los Países Miembros de la Comunidad Andina se constituyen en el epicentro global de la biodiversidad ya que concentran aproximadamente el 25% de la diversidad biológica del planeta, asociados a una valiosa diversidad cultural andina. Del mismo modo, en nuestros territorios habitan comunidades indígenas cuyos conocimientos tradicionales constituyen una riqueza probablemente sin igual en el mundo.

Por eso, la Comunidad Andina confiere una singular importancia a todas las labores que en diversos foros se realizan, con el propósito de responder a una gran preocupación global: la multiplicación de los casos de biopiratería que se han presentado, que impide que nuestros países aprovechen de manera justa la riqueza genética con la que contamos. Esto está también muy vinculado con la protección de los conocimientos tradicionales de nuestras comunidades, en muchos casos también vinculados a algunos recursos genéticos¹.

¹ Los países de la Comunidad Andina cuentan con legislación comunitaria en materia de propiedad intelectual, que toma en cuenta esta necesaria complementariedad y que pone en evidencia la prioridad que confieren al tratamiento de estos temas. En ese sentido, la Decisión 486 – que es la más importante norma andina en materia de Propiedad Intelectual - en su artículo 3° considera como un principio que sirve de guía a toda nuestra legislación, y que puede dar una idea de la importancia que concede al tema. Esta norma señala que "Los Países

Es en ese sentido que la labor del CDB es vital, por ser el instrumento diseñado para lograr la preservación de nuestra diversidad biológica, así como el uso sostenible de sus componentes, y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se producen como consecuencia de la utilización de nuestros recursos genéticos.

Los países de la Comunidad Andina consideran que la regulación sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios, así como la protección de conocimientos tradicionales son temas que si bien tienen vinculación con elementos de propiedad intelectual, la trascienden. En tal sentido los esfuerzos que adelante la OMPI en estas materias no deben impedir ni limitar los esfuerzos en el foro del CDB, sino por el contrario deben ser compatibles y complementarios con aquéllos en él establecidos.

En este contexto, los países de la Comunidad Andina ponen especial énfasis en considerar que un elemento indispensable y necesario que permita justamente esta complementariedad entre el sistema de propiedad intelectual y el de protección de la diversidad biológica, pasa necesariamente por la incorporación del requisito de divulgación o revelación del origen en el sistema de patentes,

El requisito de divulgación o revelación del origen, permite acreditar la proveniencia legal de los recursos genéticos, lo cual coadyuva también a asegurar que el uso o la explotación de dichos recursos se hace con el consentimiento de las comunidades detentoras de los mismos, y luego de asegurar una repartición justa y equitativa de los beneficios obtenidos de dicho uso o explotación.

La inclusión del requisito divulgación o revelación del origen constituye una vía que no implica cargas adicionales para las oficinas de propiedad intelectual, es consistente y complementario con el CDB, y constituye un medio de rastreo que garantiza una mejor evaluación de los criterios y requisitos exigidos para la concesión de las patentes. En ese sentido, brinda una posibilidad a nuestros países de defenderse de manera preventiva contra eventuales casos de biopiratería.

Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional." Del mismo modo, nuestra subregión cuenta con la Decisión 391, que contiene el régimen de accesos a los recursos genéticos y la Decisión 345 de protección a los obtentores de variedades vegetales.

Por otro lado, los Países de la Comunidad Andina, consideran que un primer modo de enfrentar la solicitud de la CBD, debe tener en cuenta las principales posiciones y documentos presentados en los diversos órganos que tienen relación directa con el tema en el seno de la OMPI, como son el Comité Intergubernamental de Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folklore, el Grupo de Trabajo de reforma del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, y el Comité Permanente de Derechos de Patentes.

La sistematización de las posiciones presentadas en estos órganos de la OMPI, así como la inclusión de propuestas presentadas en otros foros – especialmente en el CDB y en la Organización Mundial del Comercio² - constituyen un primer paso mediante el cual nuestros países pueden tener una idea clara de la situación con relación a estos temas, lo que puede constituirse en la base para un futuro análisis y presentación de mayores comentarios por parte de los Estados y observadores, conforme al mandato contenido en la decisión tomada en octubre pasado. Del mismo modo, esto debe llevarse a cabo sin perder de vista la dimensión del desarrollo, conforme a lo considerado en la pasada Asamblea General de la organización.

Las delegaciones de los Países Miembros de la Comunidad Andina, esperan continuar con el análisis de los puntos contenidos en la Decisión VII/19 de la COP VII del CDB, y reiteran su deseo de seguir contribuyendo con la Secretaría de la OMPI para lograr una respuesta a dicho pedido, en el marco del proceso que se ha iniciado en octubre pasado.

² Varios países en desarrollo - entre los que se encuentran algunos países de la Comunidad Andina - han presentado diversos documentos relacionados con el requisito de revelación o divulgación de la fuente para la concesión de patentes en el seno del Consejo de los ADPIC (documentos IP/C/W/356, IP/C/W/403, IP/C/W/420, IP/C/W/429Rev.1 and IP/C/W/438).